

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2023

COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
CUARTA MESA TÉCNICA DE TRABAJO
(DOCUMENTO DE TRABAJO)

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO

-A las 15:20 h, Se inicia la mesa técnica de trabajo.

El secretario técnico: En primer lugar, les quiero dar la bienvenida a todos los invitados y agradecerles a participar y agradecerles por a poyar a la comisión revisora del anteproyecto del código de ejecución penal, para cumplir la adecuada labor.

Estas mesas de trabajo se vienen realizando como ustedes saben de manera continua y muchos de ustedes ya han participado de estas mesas, precisamente lo que queremos es recoger su opiniones y sugerencias que tienen ustedes para ir integrándolo en el trabajo que ya se viene haciendo.

Vamos a empezar dándole la palabra al doctor Marlon Bustamante que es el Asesor y especialista de la Comisión.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Buenas tardes con todos, antes hacerle el saludo de parte del congresista Américo Gonza Castillo.

Por otro lado, hay que hacer mención que este código que se adjuntado unas copias es un pequeño avance, pero todavía tiene unos problemas de fondo que todavía se tiene que ir corrigiendo, pero por otro lado hay que ver el tema de la estructura que sobre todo ese era el enfoque central. Se tendría que ver como iría estructurado el nuevo código de ejecución penal. En ese sentido alguno querían ponerle como libro I la división entre régimen abierto y régimen cerrado, no sé si en ese aspecto el doctor Marcos Galván teniendo el pequeño avance se podría se podría tomar algunas observaciones porque en cuanto al doctor había alguna observación en la división propia del marco estructural de este código.

El secretario técnico: Suspendemos 5 minutos para que puedan dar lectura.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno la estructura estaría compuesta por tres libros o hasta por cuatro libros en un primer ámbito. Lo primero se tendría

que tener comenzando con el título preliminar creo los representantes de la cruz roja les hemos alcanzados también copias de los avances donde se presentan los principios de que engloba este nuevo código, el segundo libro iría en cuanto al régimen abierto, el tercer libro el sistema penitenciario en sí, pero en cuanto al enfoque que he ido desarrollando he comenzado no como libro sino como título en los avances y empezado mencionando el régimen especial integral como se va a ir guiando, mediante qué sistema penitenciario o régimen y el cual va hacer un régimen de individualización científica, no sé si los doctores tiene alguna opinión si nuestro código se mantendría en un nuevo sistema de individualización científica o mantenemos el que está actualmente.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Para el Comité es grato compartir estos espacios de reflexión además con la calidad de profesionales que conforman esta comisión especial revisora del nuevo código de ejecución penal, teniendo a la mejora de procedimientos y las orientaciones en materia de ejecución penal. Para ir de frente a la pregunta con cargo de volver antes a los principios y la estructura que se está proponiendo, lo que pasa que el término de individualización científica es amplio ósea abarcativo si lo volvemos R de R que es el modelo riegos y responsabilidades o vemos el modelo conductista o cognitivo conductual es decir si a nivel de este código o de esta primera precisión tengamos que hacer una precisión tan especifica porque aun a nivel del Inpe lo sabe también el doctor Marcos, entre el mismo personal del Inpe hay diversas formas de enfrentar esta situación diversas escuelas diversas practicas tendientes a este tema de que se entiende de una individualización científica no se si con cargo un poco a desarrollarlo yo creo que en ese tipo de códigos hay que hacer establecer que es necesario que se trabaje así y evocar al reglamento o disposiciones menores que se pueda definir el mejor camino digamos de ejercicio. Se lo digo como he estado tantos años con psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales del Inpe es difícil encontrar en ello su uniformidad en el trabajo en este sentido privado de libertad con la privada de libertad yo creo que habría que dejar una formula muy abierta que permita luego en el reglamento o disposiciones especiales ya ir aterrizando cual debería ser los modelos que deberían estar en este proceso.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Coincido con el doctor David en este proceso para ver diversas propuestas y análisis porque la realidad penitenciaria en los diversos temas va a depender mucho de diversos factores, culturales, sociales, educativos y mucho de ello depende de cómo se puede atender no es lo mismo resocializar a una persona de un tipo social académico o cultural que otra persona, cerrarlo y tenerlo en ese punto en ese tema sería desperdiciar esa gran oportunidad que se podría hacer en estos órganos muchos más amplios.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si, para hacer una apreciación. Primero en base a la estructura la idea de discutir la parte estructural es tener un panorama claro ósea con categorías precisas de la cuestión carcelaria, y como veníamos diciendo creo dos tópicos matrices de la ejecución de la pena son el régimen cerrado y el abierto. Ósea me parece que son dos grandes componentes que a priori nos pueden ordenar un documento de esta naturaleza como un código, con el cual yo si sostendría la necesidad de que diferencien ya que hasta el momento creo que esta invisibilizado la gran complejidad que tiene el régimen abierto, ya que el régimen abierto ya sea como una solución de deshacinamiento ya sea como un espacio para tratar penas diferentes a la pena privativa de libertad o complementar el egreso de personas que salen de establecimientos creo que no se ha pensado por ejemplo en regímenes penitenciarios para ellos incluso en cambiarles de condición o de condición jurídica, cual es la metodología con los que se les aborda, cuales son los actores que se articulan para poder desarrollar ese tipo de metodología. Creo que se ha simplificado mucha su presencia dentro del código y tiene igual de importancia que podría tener el régimen cerrado, con lo cual teniendo un libro propio creo yo el régimen abierto podría dársele el posicionamiento que realmente requieren, por supuesto que el régimen cerrado va a permanecer porque la cárcel es la institución emblemática pero que son dos grandes planos en las cuales se puede dividir este código. Entonces yo platearía eso.

En el título preliminar un libro del régimen cerrado, un libro de régimen abierto y me queda ahora mismo la verdad que le he estado dando vueltas así entre el título preliminar y el libro I que sería el régimen cerrado podría

haber una suerte de libro análogo a la parte general del código penal pensando en algunas instituciones que podrían vincular a ambos regímenes ya sea definiciones ya sea hablar de derechos u obligaciones ya sea hablar de una serie tópicos que pueden abarcar tanto al régimen cerrado como abierto así que también lo coloco sobre la mesa para que eventualmente podría tomarse en cuenta quisa haya un libro tipifica a modo de insisto de poder organizar estructuralmente el documento.

En cuanto a la individualización científica yo también creo que es una premisa que se presta para mucho. Recuerdo que hace un par de sesiones claro había una suerte de ficha técnica de eso y nos decía que era la individualización científica y era como bastante holístico ósea al fina la individualización científica también puede tener un contenido desde el punto de vista psicológico desde el punto de vista social etc., creo que el documento bien podría señalar simplemente de que la clasificación de una persona requiere un análisis individualizado algo por el estilo, ósea es una premisa que parece que incluso se maneja en la actualidad de una junta de clasificación penitenciaria obviamente no va hacer de forma grupal tiene que ser de forma individual y aun siendo individual va a tener instrumentos técnicos o indicadores precisos como una suerte de check list que va a decir si esta persona cumple o no para poder clasificarlo en algún lugar, como en estos momentos siendo muy simplista..... este método de la individualización propiamente ya se encuentra ya si introducimos oye bueno ahora podemos incluir el tema de la triple R o tal vez la dependencia criminológica, neurocriminológica, etc., creo que son asuntos que le dan contenido simplemente a la individualización. Pero creo que ese criterio de individualización como tal ya se encuentra actualmente y como aquella ves dijimos no remplace ni siquiera la progresividad creo que son dimensiones diferentes. Entonces el colocarlo aquí como una premisa inicial sistemas de individualización científica, por ejemplo régimen ordinario, régimen cerrado o régimen abierto en realidad son clasificaciones que como tal no derivan de individualización científica como tal ósea puede que estemos cerrando un concepto que quizás un autor lo planteo o algo por el estilo pero también a nivel de códigos de ejecución de la región no sé si se hace referencia a individualización científica también como no se si allí una precisión a lo que sigo revisando.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno a nivel regional sigue en el sistema progresivo es ese sentido el mayor país que lo tiene es España que lo utiliza este sistema de individualización científica y lo denominan como el segundo paso del sistema progresivo, pero en esta situación se tiene que ver cuál sería que se asienta a nuestra realidad sobre todo el tema logístico en el tema teórico práctico. Pero bueno esta para modificar y adaptarse a menciones de ustedes.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Yo sugeriría detrás de esto hay un ideario no está mal en adoptar una tendencia como la individualización científica para partir de allí. Pero la idea no es colocarlo como una premisa expresa sino más bien en el discurrir del articulado se note que estamos partiendo de ese ideario, por ejemplo, si yo coloco aquí cuando una persona ingresa hay una junta multidisciplinaria como la junta de clasificación que va a evaluar a la persona de forma individual para poder identificar a que establecimiento penitenciario va a ir, si luego de eso no sé, la evolución semestral de las personas se va a desarrollar el tamizaje de forma individualizada es decir en el propio articulado se va a dejar ver que estas adoptando un sistema de individualización, no necesita digamos la tendencia expresa dentro del articulado como tal, creo que esa debería ser la dinámica.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Pero si es que denominamos el libro I o II como vaya surgiendo los temas, ponte que el libro I es el régimen cerrado y el libro II el régimen abierto en ese sentido tiene que haber un acápite anterior a ello para poder definir este sistema porque se denomina régimen abierto o régimen cerrado, sinceramente tendría que estar un libro expreso propiamente y denominarse libro I al régimen penitenciario escogido para este código sino no podría tomarse como libro I el régimen cerrado ni abierto sino se ha tratado un tema apropiado a ello.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Gracias por la invitación un poco condensando las opiniones que los representantes acá en esta sesión interesando porque y ya estamos generando ideas para generar una proyección de una posible orden. Pero coincido en parte con Marco en gran parte en el sentido de que la individualización científica es casi transversal al código

lo vamos a encontrar en varios componentes y articulados y entre otros aspectos operativos en el trabajo penitenciario. Entonces yo creo que deberíamos partir de repente de un título preliminar donde se pueda recoger un tema de individualización científica de repente por allí lo colamos un segundo libro o un segundo apartado que refleje todos los derechos internos como el objeto del código el interno la resocialización vale de un interno, un tercer punto o de repente anterior a ello puede ir la parte general que hace mención Marcos interesante porque hay ciertos aspectos operativos que hay mucha heterogeneidad entre ellos producto de no establecer estas reglas generales cálculos comparativos hay una norma estableciendo un cálculo o sale otra norma que no se puedan calcular entre las dos la última que queda es retroactividad que si lo hay alta indefinición en Tribunal y la Corte Suprema. Entonces sería bueno marcar posiciones ya o ciertas reglas generales para los aspectos más especiales o sustanciales de lo penitenciario y luego ya pasar a la parte fuerte del régimen penitenciario dentro de ese libro desarrollar cada régimen el abierto el cerrado el ordinario pero en un libro que refleje el régimen porque también nos percatamos que el código e ejecución penal está un poco a sistémico y necesita que en un libro se visibilice el tema de regímenes para que se desarrolle capítulos subcapítulos y cada uno de ello, y de allí vendrán los otros aspectos visitas, beneficios y todo ello. Pero creo que podríamos comenzar allí si coincidimos casi en un gran porcentaje con Marco y con lo que ha hecho mención los de la Cruz Roja como poder tratar por lo menos de un primer bloque de organización de este código.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Ahora allí si precisar que hay un régimen ordinario cerrado y un régimen cerrado especial no deriva de un tema denominado individualización científica. Ósea lo que quiero encontrarles una ubicación vinculante o una ubicación precisa lo que vamos a llamar individualización científica. Actualmente los que aplican o los que administran la situación penitenciaria y analizar a cada interno lo hacen con científica ósea se valen de ciencia o de disciplinas o de técnica de herramientas ya individualizan, incluso a nivel penitenciaria, para ser sincero lo escuchado pocas veces lo de individualización científica como tal, no sé si ha sido quizás más una premisa de la que pueda partir un autor particular para tratar de englobar

algunas cosa pero es muy holístico, ósea ¿Qué es individualizar científicamente?, insisto no está en el mismo plano de la progresividad porque igual la progresividad puede continuar a través de realizar diagnósticos de individualización científica no es excluyente en realidad son ambas cosas que manejan en paralelo, es más yo diría que si vamos hablar de regímenes que tienen etapas como máxima mediana mínima eso es progresividad propiamente y dentro para que se pueda pasar de tramo en tramo y poder clasificar a cada persona dentro de cada etapa de que se encuentra en el régimen se hace un análisis de individualización científica. No sé si al final la individualización científica sea la premisa de la que yo tenga que partir para poder categorizar los regímenes no es la consecuencia conceptual si se quiere decir. Entonces la individualización científica en todo caso da la impresión que tendría más sentido tocarla en algún lugar donde se hace referencia al modo en que se realiza tratamiento penitenciario más que propiamente en una parte general que estaría rigiendo el modo que estructura el código el modo en que voy a dividir los regímenes en etapas. No creo que esta sea la ubicación precisa para la individualización científica

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Claro porque los regímenes comprenden seguridad comprenden otros componentes que posiblemente la individualización científica no tenga un contacto directo con el sistema.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Claro al final no creo que se la premisa de la cual surge una estructura o una arquitectura del código. Podría ser como dijo Edwar hasta verlo como un criterio una máxima no una matriz de que todo operador a l brindar tratamiento penitenciario tiene que evaluar individualmente a la persona eso puede ser un título preliminar, puede ser parte de un artículo de esta parte general del primer libro, ósea puede formar parte de eso, pero así como premisa, creo que allí podríamos tener una ubicación.

El secretario técnico. - De acuerdo precisamente se está tomando nota de todo los que ustedes están opinando para poder ir enfocando en forma ordenada lo que se está planeando.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Ya bueno, ese es un primer debate en cuanto al sistema penitenciario o al régimen penitenciario que se va a tomar.

Por otro lado, era la estructura como se iba a escoger en base a régimen abierto, régimen cerrado o es en base a las penas. Porque la mayoría de los códigos a nivel internacional lo hacen en base a la ejecución de pena. Podría ser el libro I la ejecución de las penas privativas de la libertad de prisión privativa, el libro II la ejecución de las penas limitativas de derecho, el libro III la ejecución de las penas restrictivas. Porque si tomamos la división en base a régimen abierto o cerrado donde iría la ejecución de las penas restrictivas en que parte del régimen, se es un régimen abierto o cerrado porque es muy diferente creo que ese era un problema que tuvimos anteriormente en la mesa de trabajo.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Bueno si la realidad la estructura por regímenes no es parte de un código de ejecución penal por lo menos es la región, siempre se va por el tema de las penas si las hay las características. Lo que pasa que se use un buen título preliminar y muy bueno que vaya más allá de los principios que están aquí para que le dé el marco orientador luego ya se pueda trabajar los libros, pero con un sustento más sólido el que tiene ahora es muy débil. Veo que en la propuesta hay cosas muy nuevas cosas interesantes, eso habría que trabajar, inclusive el tema de la individualización científica como método holístico como horizonte, porque ya se va aterrizando luego en los libros cuando se trata del tipo de pena es diferente cada uno. Yo estaría por la opción de mantener esta estructura, si es clásica lo reconozco, pero es más operativa, sobre todo además hay que recordar estas modalidades de penas limitativas de derechos también viene hacer un problema para el Inpe, y entonces donde quedaría también todo eso. Eso hay que desarrollarlo bien porque ha creado todo el tema de Es todo un tema que hasta ahora no se resuelve, no se resuelve justamente por la ambigüedad el código de ejecución penal. Entonces sugeriría que se pensara por esta segunda opción de ir por el tipo de penas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces doctor David Cisneros, podría ser el libro I o título I podríamos tomar como el mandato a preventiva y ejecución a

las penas privativas de la libertad. Un título II podría ser la ejecución de las penas limitativas de derechos, un título III podría ser la penas restrictivas para la expulsión, porque el ámbito que tenemos hoy en día es todo sobre la ley migratoria se tiene que regular ya en un código de ejecución penal. Bueno en ese sentido no sé qué opinan.

Si seguimos en base a las penas tomamos un consenso, porque para eso son las mesas de trabajo.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Yo si mantendría mi posición en animo de organizar, yo creo que los códigos de ejecución penal a nivel regional se han pensado muy poco, creo que los códigos penales y los código procesal penal siempre son los grandes cuerpos legales en lo cual se deposita e doctrina y de arquitectura de sistematización. Pero los códigos de ejecución penal se los piensa en un sentido muy operativo operativicemos queremos el procedimiento que figure de alguna forma pero claro un poco la propuesta que al fin y al cabo es el hecho de entrarles los grandes bloques que permitan organizar mucho mejor los conceptos de la instituciones penitenciarias, para mí me parece que ni siquiera es excluyente. Lo conversábamos en la última sesión en sentido que si yo hablo de régimen cerrado dentro puede haber un título de pena privativa de libertad y uno de prisión preventiva. En régimen abierto se hablara de penas limitativas de derecho se hablara de las personas que han egresado etc., y claro se genera una intersección, pero donde van las penas restrictivas a la libertad. Entonces allí también conversándolo con Carlos de la Defensoría del Pueblo, no dimos cuenta que en realidad el Inpe sería que el doctor Alberto Vega nos dé una precisión, si el Inpe está llamado hacerse cargo de todas las penas, el Inpe ve inhabilitación ;no;, ve multa ; y en la parte de pena restrictiva que es propiamente la expulsión, en realidad el Inpe cumple un rol si se quiere decir castigador, el que se hace de todo eso ya es migraciones, la policía y la ejecución va hacia otro lugar. Incluso cuando vemos el actual código de ejecución penal hay un párrafo que hace referencia a las penas restrictivas de la libertad que el Inpe pone a disposición oficia y se va ¿propiamente eso es ejecución de la pena? Ósea propiamente se puede decir que el Inpe se hace cargo de la ejecución de la pena restrictiva de la libertad, incluso quizá podría haber alguna referencia, pienso yo en el régimen abierto en el que se haga referencia en algún

título e, alguna disposición que se pueda señalar que cuando se requiera el egreso de una persona extranjera tatatatatt... para el cumplimiento de un apena restrictiva de la libertad se seguirá tal procedimiento.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Con lo que acaba de decir Marcos, presiento si hacemos un esfuerzo de querer consensuar o aprobar una estructura ahorita sería muy aventurado en el sentido de que en el desarrollo y con las ganas de innovar de introducir cosa novedosas distintas al código que esta, vamos a ir modificando de repente en el camino la estructura misma de nuestro código. Entonces yo digo de ir avanzando en bloque me pareció bien lo que hizo mención Marcos, título preliminar una parte general que vaya tirando un poco todo el marco orientador con un título preliminar como parte general y ya tienes un marco orientador de interpretación, de hermenéutica de todos esos aspectos operativos para para tu código.

El secretario técnico. - De acuerdo, alguna otra persona que desea opinar sobre el tema.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Yo soy de la idea al igual que el representante del Ministerio Público opto en el diseño de la estructura del nuevo código de ejecución penal el desarrollo en base a las penas, en tanto que un título I podría ser mandato a prisión preventiva y pena privativa de libertad donde vamos a desarrollar el régimen penitenciario adecuado, vamos a diseñar o a desarrollar los establecimientos penitenciarios, porque es muy necesario tomar también las estructuras, por ejemplo hay que ver una celda de cuanto por cuanto va a medir, no para los establecimientos ya construidos sino para los a futuro; Y en título II sería la ejecución de las penas no privativas de libertad donde estarían las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos; Un título III sería la ejecución de las medidas de seguridad porque también tiene que ventilarse dentro de este código para las personas inimputables, se tiene que ver tanto las estructuras de estos establecimientos especiales; otro título tendría que verse el juez de vigilancia, se quiere cambiar la denominación antes de juez de ejecución a juez de vigilancia; y como título IV el sistema penitenciario, ya acoger el desarrollo propiamente del sistema penitenciario y desarrollar apropiadamente el desarrollo del Inpe.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Buenas tardes con todos. Lo referente a la estructura es un poco compleja definitivamente, no es tan sencillo hacer una confección de un nuevo código porque hay que ver muchos aspectos del propio sistema como también los diversos regímenes y sobre eso hay que tener todo conocimiento de que tipo de sistema queremos. En este caso en lo que he podido apreciar es a la individualización científica que es la parte que remplazará a la parte de progresividad o tratamiento progresivo.

Desde nuestro punto de vista consideramos que como se quiere abordar un nuevo código es toda una estructura, muchos aspectos que no se han trabajado a profundidad sobre todo el régimen, porque es lo más complejo, es lo que vemos actualmente el tema de la seguridad ciudadana es lo que no se ha trabajado mucho pero tiene que ver mucho ese tema.

La estructura del código vigente, es un buena estructura, lo que pasa que muchos aspectos y lo decimos por experiencia es bastante garantista y eso tiene mucha dificultad en la propia ejecución de la misma ejecución de la pena. Si bien el reglamento a pesar de las contradicciones que pueda tener tiene muy buenos alcances pero también requeriría tener algunos ajustes, tiene bastantes cosas positivas pero si podría hacerse sobre todo en la parte del régimen que es lo fundamental para el tema del tratamiento de ejecución de la pena en genera.

Entonces esos aspectos son fundamentales una entraremos al título preliminar con el aporte de unos colegas hemos apoyado con algunos aportes, pero quería resaltar en este caso respecto a la pope que trabaja el Inpe, en este caso la pope intramuros y extramuros. Actualmente la pope extramuros ya casi esta por superar la pope intramuros, entonces requiere una mayor atención.

Si consideramos que todo lo que es de medio libre debe estar como un título a parte, que sea visible ya que en el código vigente está tratado muy a la ligera.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Si doctor, muy cierto se ha olvidado hasta el TUO de ejecución penal que salió en el 2021 de tratar sobre los medio libre y mantuvieron la misma estructura.

Yo he hecho una compilación de todos los códigos tanto de Alemania, Francia he tenido que pedir apoyo a unos profesores externos, y he hecho la estructura para generar una estructura base, y todas estas estructuras están

basadas en las penas. Creo que no sería dable desarrollar una estructura ejerciendo dos libros uno de régimen cerrado y otro abierto. Mi opinión es que mantengamos en base a las penas y dentro del desarrollo de la ejecución de cada pena desarrollamos propiamente de las personas privadas de libertad y de las personas en medio libre o de las personas extranjeras a punta de su expulsión.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una pregunta disculpe en relación a las penas como estría estaría estructurado.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Por ejemplo, el título sobre las penas primeramente de mandato a presión preventiva y en cuanto a la pena privativa de libertad vamos a desarrollar sobre las personas privadas de libertad, vamos a ver sus derechos sus deberes, obligaciones. Dentro de este marco también se va a ver los establecimientos penitenciarios como se van a organizar, la estructura para los nuevos establecimientos penitenciarios que se van a construir, vamos a ver el tema del ingreso y egreso de cada persona privada de libertad, también su régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, su disciplina, sus normas de trato, sus beneficios penitenciarios y la asistencia postpenitenciaria; luego en el otro título que sería para la ejecución de las penas no privativas de libertad veríamos a las personas en medio libre o lo podríamos cambiar propiamente como título la ejecución de las penas limitativas de derecho para ver a las personas en medio libre porque las personas en medio libre no son las personas que van a cumplir digamos la pena de expulsión porque son extranjeros y no pueden ir en esa denominación de personas en medio libre.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Sí, como establece la misma normatividad ósea al cumplir su condena deben ser expulsados, eso se da en intramuros como en extramuros, por eso existe una oficina de coordinación internacional del Inpe que se encarga de hacer todas esas coordinaciones.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - De esta manera no podría, no podría acogerse a la persona en expulsión como persona en medio libre. Ya es una persona restrictiva de libertad para su pronta expulsión.

Dentro también vamos a ver la estructura, porque debería haber una estructura apropiada para que se desarrolle en base a los programas que el Inpe va a establecer o los programas que este mismo código establezca o también podría

dejarlo a libre para que el reglamento mismo establezca esos programas. También vamos a ver su ingreso y egreso de cada persona en medio libre y posteriormente vamos a ir analizando según a la ejecución de la pena, igualmente para las penas restrictivas de libertad para el extranjero como va hacer tratado a la hora de la expulsión.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Solo precisar me gustaría que en algunas dimensiones las normas tienen meta mensajes también, tiene que ver también con empoderamiento, posicionamiento. Visibilidad. Creo que el medio libre con una sección robusta es necesario, no puede reducirse a lo que actualmente el código de ejecución penal lo tiene definitivamente. Por otro lado, pensando en arquitectura de la norma la sistemática, creo que la cuestión carcelario tiene bloques marcados y sería bueno que el código también pueda tener libros, ósea si sugería que por lo menos marquemos de que hayan libros de por medio para que tenga estos bloques tal cual tiene el código penal y el código procesal penal. Ósea los libros suponen que justamente se han diferenciado muy bien tópicos matrices dentro del tema. Y cuando realizo en realidad esta última arquitectura en realidad es casi lo mismo solo que es sección primera y sección segunda y no perdamos de vista lo que hable al inicio que el Inpe también lo comparten la posibilidad de tener entre el título preliminar y esta sección primera que ya va de arranque con la ejecución de las penas o puede ser un libro sobre aspectos generales que van desde las definiciones, van desde la interpretación de la norma penitenciaria, eventualmente derechos y obligaciones, etc., que son aspectos que van a terminar atravesando los siguientes libros, creo que eso también podría evaluarse ya que como dice Luis Felipe como insumo podría tomarse en cuenta en la comisión.

El secretario técnico. - Precisamente se está considerando esos puntos de vista y la idea como les explicaba hace un momento es presentar un cuadro comparativo, porque cada experto tiene una visión del tema.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Ahorita hay que pasar al análisis propiamente de los principios.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Ahora que lo ha mencionado Marcos eso de la meta mensajes no hay que olvidar también en la ejecución de la pena se cumple

el din resocializador, y ese es un mensaje potente del código de ejecución penal. Si bien podemos tener una estructura en base a las penas pero quizás el primer libro tendrá que ser justamente eso lo que le da orientación a todo el código que es el fin de la pena y allí salvar esta discrepancia sana dando a este primer libro todo aquello que permita soportar la arquitectura del código que no se vea como penas aisladas privativas de libertad, medios libres sino que este primer libro sea tan sólido que oriente y eso facilite el desarrollo de los libros siguientes y de los título y capítulos que consideren conveniente.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alternativo de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Otra situación que lo dejo para el debate si lo quieren o para la reflexión, es que organizar la estructura del código en base a las penas y viendo el tema focalizado que se quiere hacer más o menos de la lógica este sistema que se anunció primero el sistema de individualización científica, no nos vaya a generar algún aspecto de impacto operativo que nos genere todo un infierno dentro del penal que finalmente termine haciendo colapsar los aspectos operativos. Entiendo que uno busca un ideal lo mejor pero también hay que evaluar ese aspecto operativo que tan impactante va hacer estructurar esto en base a penas restrictivas, los derechos para el procesado, o que tipo de tratamiento va a llevar el procesado, si puede acceder esto a lo otro, igual a los otros tipos de penas que hay. Hay que evaluar eso, sin ánimo de tener yo una postura cerrada al respecto lo dejo para la reflexión.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Dos aspectos yendo a lo que decía David, yo creo que incluso la cárcel tiene que pensarse más allá de la resocialización, ósea creo que también antes de resocializar tienen que existir, tiene que vivir bien, ósea tiene que tener bien estar segunda parte sería el tema de resocializar. Entonces el asunto allí yo diría incluso el asunto de la salud del alimento del habitad son primordiales como una parte inicial de esta presunta parte general que se puede incorporar, no es el asunto de cómo te reinvento, primero existen como persona y luego pienso que es lo que voy hacer contigo para que mejores. Ósea me parece que es una idea fuerza debería tener este código, y solo como una muestra, hasta el momento esta expreso en nuestro actual código de ejecución penal por ejemplo de que

el código se interpreta siempre a favor del interno, que parece por estar en el título preliminar y ser algo principialista o más algo paradigmático nunca se toma en cuenta nunca hay una aplicación si quiera del interno a favor es raro ver que eso ocurra. Entonces en una eventual parte general se puede generar una fuerza una regla mucho más clara con una hermenéutica más precisa de que consiste justamente aplicar el código a favor del interno. Entonces parece tomar forma de una parte general robusta va hacer necesario también incluirlo en este código.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¡Si no, claro! Lo podemos dejar abierto este tema y cada institución podría enviar una estructura apropiada y en base a eso hacer una mixtura. Porque también sería bueno lo que menciona el doctor Marcos Galván, en que le título primero tomando como ejemplo la Ley de ejecución penal de México, en el título primero esta las disposiciones generales, desarrolla capítulo I objeto, ámbito de aplicación y supletoriedad de la ley y aparecen sus principios; como capítulo II establece derechos y obligaciones de las personas; capítulo III autoridades en la ejecución penal, desarrollan el juez de vigilancia, desarrollan todas las autoridades que interviene. Se podría tomar una división propiamente del título preliminar y hacerlo en capítulos.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Un gran profesor que es Miguel Saurred que es un gran conocedor de naciones unidad fue el encargado de esa Ley, yo me atrevería a decir si se quiere decir la más avanzada en términos estructurales que es la ley de ejecución penal de México justo tiene 6 años, así que debería ser un buen ejemplo de estructura también.

El secretario técnico. - Si bien, precisamente con el punto se ha discutido de manera bastante sustancial.

Solo para remarcar que el próximo viernes, se hace la propuesta del presidente va haber una sesión, si sería posible contar con sus opiniones antes de esas fechas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno tomando en cuenta ya el título preliminar realizado, no se si el doctor Miguel Caccha podría darle lectura al artículo I del título preliminar.

El Asesor el señor Miguel Caccha Bustos. - Objeto: el presente código de fundamenta en las garantías y derechos

establecidos en la constitución y tratados internacionales de los cuales el Estado peruano forma parte, consiguiente con ello los siguientes objetivos:

Literal a): establecer un marco normativo completo donde reúna todas las normas y disposiciones relacionadas a la ejecución de la pena privativa de libertad abarcando desde el internamiento hasta la pena restrictiva a la libertad, la pena limitativa de derechos y las medidas de seguridad.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

¿Esta es una propuesta de como iniciaría el código?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro esta es un título preliminar realizado de forma a priori de como iniciaría el código.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Pero la clave no está muy en clave normativo, ósea esta como un relato de lo que se debe hacer.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro los objetivos.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Y entiendo, ¿dice instaurar beneficios, promover condiciones adecuadas, estos objetivos no están inherentes a los principios que debe recoger un título preliminar? Por ejemplo dice, promover condiciones adecuadas mínimas de salubridad debe estar en un principio, promover reeducación rehabilitación, reincorporación de la persona en un principio. Porque después que arranca con el objeto viene finalidad resocializadora, vienen los siguientes principios, identifico uno de los principio recogido en el objeto en literal "a" "b" "c" en el "d" a eso voy, acá de repente con un gran título preliminar como hacen mención los doctores de Cruz Roja, un marco potente, visible, diferenciando cosas que en la operativa suceden y no han sido recogidas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - En primer lugar hay que recordar que el título preliminar de hecho también se va a modificar porque también incluye dentro de la estructura. Al modificarse la estructura va todo esto. Hasta tener definida la estructura avanzamos con los principios propiamente. Porque le principio que estamos

tomando en primer lugar es el principio de trato humano que está en el artículo 3 del título preliminar. Si porque el artículo 2 es la finalidad resocializadora, este código va a tener un fin resocializador. Después del fin resocializador estamos entrando a los principios, pero en este caso si se cambia la estructura habría un capítulo propiamente de repente de objetivos y fin, un capítulo II sería principios y al primer principio que marcaría es el principio del trato humano.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Las Reglas Nelson Mandela establecen los 5 principios fundamentales, quizás haya que seguir esos 5 principios como los tiene que colocar, si va a orientar luego más específicos. He visto inclusive el código actual a parecer el principio de no discriminación, aparece cierta medida normalidad, no aparece normalidad..... que, si aparece en esta propuesta y al último que es la finalidad resocializadora, quizás nos pueda seguir esa guía para ordenar estos 5 principios fundamentales de paso que concordamos el código con la última disposición de estándares que es las reglas Nexus Mandela 2017. En la regla Mandela que no aparecía en las reglas mínimas se denomina así principio fundamental, quizás también podemos hacer esa distinción, principios fundamentales y luego principios accesorios que pueden seguir a los fundamentales.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro buena idea, porque en este caso, el título preliminar se va a dividir y acogeremos como una sección los principios y dentro de ello habría esta división, entre los principios fundamentales y los principios supletorios, accesorios como vayan según la denominación.

Como principios fundamentales tomaríamos bajo su recomendación los 5 principios que establece las Reglas de Mandela.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Pero bueno, sería innovar bastante pero bueno y quizá es el ruido de la carencia de costumbre, pero dividirlo un título preliminar, quizás solamente por el orden porque uno coloca el principio mayor hacia arriba y los 5 mayores y los otros continúan sin necesidad de bifurcar el título preliminar,

ya que aparezcan en el 6 o 7 se entenderán que están en esa ubicación por algo. Y lo otro que también llamaría a discutir y que forma parte del espíritu ya que colocan el tema de resocialización, en realidad todo el espíritu del Inpe está armado de resocialización, pero también es un concepto que se discute mucho. Ósea dentro de teoría penitenciaria se habla si es resocializar o es integrar a la sociedad, este asunto de estar desocializado o no socializado o de volver a socializarte como si no hubiese tenido un espacio de socialización también lleva a discusión y la reintegración social, esto lo plantea Barata por ejemplo tiene una tónica mucho más horizontal de una conversación de la persona que tiene que ser regresada en un diálogo horizontal con una sociedad que también la trata de determinada forma que de alguna manera habla de como es que llego al sistema penitenciario. Entonces creo allí que el hablar de reintegración o hablar de alguna otra terminología eventualmente también puede ser útil.

El secretario técnico. - Para precisar Marcos, la idea es que entiendo que solamente sea principios.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Sí, si vamos hablar de cuál es el contenido del título preliminar son básicamente directrices, lineamientos y principios. De hecho el artículo I y II que figuran aquí yo diría que tranquilamente podrían plantarse en esta gran parte general o eventualmente que quede el objeto, pero claro aquí el objeto ha tomado una tónica bastante operativa, si vemos el código penal como efecto también empieza con un objeto, pero son 3 o 4 líneas, un asunto muy genérico en realidad. ¿Cuál es la finalidad de este código de ejecución penal? Promover la reintegración o regular determinado sistema, etc., pero son 3 o 4 líneas que también puede ser un objetivo en términos operativos o de cuestión etc., pero no es un título preliminar de un código de ejecución donde tendría que caracterizarse de esa forma.

El secretario técnico. - Todos los miembros coinciden con esa conclusión me parece.

De acuerdo

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - De mantener el título preliminar en solo principios.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Yo arrancaría bueno, en posición del Inpe esperando poder encontrar consenso rápido, arrancaría con un título preliminar directamente porque poner incluso objeto, ya el título preliminar marca algunos objetivos diversos de nuestro código de ejecución penal, entonces hasta nos podemos quedar cortos discutiendo el objeto cuando el título preliminar ya puede ir proyectando varias finalidades.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sino hay que tener en cuenta lo que mencione unos minutos sobre la ley nacional de ejecución penal de México. Esta ley en primer ámbito menciona el título primero y después disposiciones generales o lo que vendría hacer el equivalente hoy en día..... lo que vendría hacer el título preliminar. En el capítulo I se desarrolla el objeto, ámbito de aplicación y supletoriedad de la ley; en el artículo 1 desarrolla el objeto de la ley que pone algo de 4 o 5 objetivos, el artículo el ámbito de aplicación, el artículo 3 pone un glosario. Lo está diseccionando el título preliminar, si es que gustan podríamos realizar de esa manera para no abordar muchos títulos y definir todo lo más importante en el título preliminar en disposiciones generales.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

.....No es que estemos tan lejanos de esa estructura.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Va a sonar muy superficial pero también es una cuestión de gustos y colores que se pueden objetivizar en legislación legislativa, nuestros códigos mucho se han valido de tener un título preliminar, entonces quizás para seguir esa estructura podríamos tener un título preliminar que no se seccione, sino que tenga principios mucho más precisos. La de México es una opción que es muy buena.

El objeto puede ser como algo muy genérico como una suerte de visión nada más del código.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo Marlon que este es un código tipo que cada estado tiene que desarrollar en base a esta regla, quizá un estado federal tiene un título preliminar, puede ser y arrancas con disposiciones generales.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - En ese sentido sería acoger un código propiamente que nos va a servir a todos, sabemos que somos un estado unitario, pero hay que ver si esto podría tomar como ejemplo, sí que decepcionamos el título preliminar o mantenemos solo principios y objetivos claro.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Considero la parte de objeto como dijo Marcos, no le haría ningún daño al código más bien podría reafirmar alguna visión como hace mención y recoger un gran catálogo de principios.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Yo también creería eso, es una buena ley nacional pero quizás ya por una tradición hacia Perú valernos de un título preliminar mucho más tradicionalista en la que hay directrices y precios. Creo que eso podría calzar mejor, incluso un tema si se quiere de la práctica o el uso del código el abogado está más llevado por un título preliminar que es el que orienta el cuerpo legal.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Si es así, no sé, sería correcto mantener este título preliminar en cuanto se ha tratado de desarrollar los objetivos, se ha tratado de poner una finalidad resocializadora y se ha puesto los principios que han sido apropiados y remendados por algunas instituciones de transcribirlos en este nuevo código.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo, pero lo que pasa en la parte inicial y objeto es parte de la instrucción que le da el código tipo a los Estados para poder formular sus códigos específicos por eso está en esta clave es decir, establecer un marco normativo completo instituir un marco legal, promover. Entonces esta parte de objeto es justamente son una especie de recomendaciones como directivas, que es lo que debe tener el código en específico. Pero me parece que deberíamos arrancar con el objeto una visión general de lo que buscamos, no se me imagino al objeto que está ahorita, se me ocurre así tentativo nada más "el código de ejecución regula los órganos de pena privativa de libertad teniendo en cuenta también los enfoques de interculturales,

enfoque de género, algo así general que abarque todo y luego en tratar a un catálogo fuerte.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

¡Claro! porque si mantenemos esta fórmula del artículo 1, estaríamos trasladando de una ley nacional de México que implica tener un título preliminar ósea también responde otra estructura, no es como tal un título preliminar de la cual se está extrayendo propiamente este artículo 1.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Disculpa que te interrumpa. En realidad no lo he cogido en base a esta ley, lo he hecho una mixtura de todas las leyes, por ejemplo, tengo en mano la ley Argentina, Francesa, Alemana, etc., y todas comienzan con un objetivo. Bueno y no es mandatorio digamos a que esto mande los estados o las regiones simplemente. Esto es propiamente y son las directrices como se va a guiar este código propiamente como en el literal "a" a establecer un marco normativo completo donde reúna todas las normas y disposiciones relacionadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad, abarcando desde el internamiento hasta la pena restrictiva de libertad, a la pena limitativa de derecho y a las medidas de seguridad. Por ejemplo en el liberal "b" se ha puesto instruir un marco legal destinado a regular la situación de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo prisión preventiva con la finalidad de proporcionar condiciones humanas adecuadas durante su periodo salvaguardando sus derechos fundamentales y garantizando que su estadía no sea equiparable al de una pena. Son situaciones generales, no mandatarias o equiparables a lo que se refiere la ley Mexicana.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Es que allí habría que preguntarnos que es un título preliminar. Si un título preliminar se quiere decir son reglas orientativas, que como tales son bastantes precisas, bastantes cortas y poner en el título preliminar mucho más operativo sobre lo que vamos a regular, intenta un marco legal tales tópicos de ejercer un marco legal en bien de tales personas, también el código se involucra tales actores para de alguna forma deformarlo tradicionalmente como título preliminar. Y no decía que se había copiado de la Ley nacional de México, sino me refiero a que la estructura de la ley nacional de México, parece que no ha querido partir de lo que es un título preliminar de frente

va a un título, no tiene un título preliminar como tal la ley Mexicana, por eso al parecer a partido con una fórmula legal mucho más amplia y operativa, porque claramente es más operativa, y si nosotros revisamos cualquier código civil, penal, procesal penal, etc., ver antes esos título preliminares son ciertas premisas, son premisas concisas, claras, directas y no tiene una ecuación operativa como la tendrían en este caso, por eso sugeriría que tenga las formulas tradicionales de principios o un objeto sumamente genérico. Eventualmente podemos, quizá estos cuatro párrafos que colocas aquí bien podrían colocarse como finalidad en este primer libro que queremos en parte general podría ubicarse o colocarse allí de una forma allí si ya estamos arrancando con la parte mucha más operativa y vamos a coger grandes bloques regulación. Creo que allí podría ser mucho más preciso.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Poner solo principios, y buenos nos salvamos de este debate.

Comenzamos con el primer principio, o lo dividimos.

El secretario técnico. - Para recopilar un poco de lo que se ha opinado.

Entiendo que pueden considerarse el objeto siempre y cuando sea algo general algo bastante escueto pero que deja abierto muchas cosas para no encasillarnos y posteriormente los principios. Eso es casi lo que han opinado todos, podemos trabajar ese teme y presentar una propuesta para la próxima mesa de trabajo.

Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Haber bueno, en cuanto a los principios, ¿Cuáles serían los principios accesorios después que mencionan las Reglas de Mandela que más principios podemos adherir?

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Decía que en cuanto a los 5 principios aparte de esos principios, están aquí algunos de dignidad, de no lesividad, de imparcialidad, de no discriminación, de reinserción y es correcta la apreciación no dice resocialización en las Reglas de Mandela dicen reinserción y el principio de normalidad que es el que no está aquí. Con esos 5 este último no está aquí pero le faltar redacción pero recoge el espíritu. Por ejemplo, el artículo 4, principio de la mínima privación de derechos que es el no lesividad, la vida en la cárcel no debe agravar la situación de la

persona salvo aquellos que se deriven directamente de la prisión de libertad eso si está. Fuera de esos 5 lo importante es el tema de enfoque diferenciado esta junto con discriminación. Pero el enfoque diferenciado de las particulares de algunas personas de seguridad lo que nos lleva todo el tema esa es base, luego está el de seguridad tiene que estar también y se entiende parte un poco de lo que seguridad integral, seguridad personal, seguridad privados de libertad, seguridad de cualquier tipo, que permite la gestión de los establecimientos penales, el debido proceso está aquí también, luego veremos régimen disciplinario sancionador que es un tema también que hay que abordar una parte del código de ejecución penal porque para que estos procesos disciplinarios cumplan con el principio del debido proceso. Por diversas circunstancias no necesariamente son consecuencia por una falta de diligencia del personal las condiciones hay veces no permiten estos tipos de procesos. Esta retroactividad e interpretación benigna trata también en el código actual. Este es interesante el principio de participación comunitaria hay que agregar el interseccionalidad que es este principio por el cual se cruzan son transversales todas las actividades de la función pública y la función privada que tiene relación directa o indirecta con las cárceles. Tampoco está el principio intergeneracional creo que debería estar lo sugerimos, porque también esa necesidad de que dentro de la gestión de las cárceles y la convivencia en si en privados de libertad se que sea un principio orientador es importante, luego los principios son los que van a derivarse en cuestiones operativas o procedimientos.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Totalmente de acuerdo con los 5 principios que se estipulan en las Reglas de Mandela y derivarlas en este código.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Un principio que está en el código procesal penal, y también ponemos un poco en reflexión en el Inpe, si bien es cierto tengo conocimiento que casi todos los trámites son gratuitos en los establecimientos penitenciarios salvo que me pueda corregir el doctor Marco Agüero, yo creo que deberíamos dejar firme este mensaje porque todo código también tiene mensajes a la ciudadanía y en este caso parte

de la ciudadanía es a la familia, sin perjuicio a los internos por supuesto, es que debe haber un principio de gratuidad, de que quede firme el principio de gratuidad más o menos bajo este fraseo los trámites, procedimientos y servicios que comprende la ejecución penal son gratuitos a excepción de los establecidos por ley que se encuentran justificados por alguna razón. No se algunos internos pagan algún derecho o algo por trabajar pero no creo si eso corresponde un trámite pero algo referido a este tema de gratuidad debería quedar positivizado en los principios, tal cual está en el código procesal penal, donde hace mención que la justicia penal es gratuita.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - De repente complementando lo que dice el doctor, si efectivamente eso es cierto. Siempre hay unos trámites que siempre tiene un costo por ejemplo las constancias, por ejemplo para tramitar un beneficio penitenciario, semilibertad o libertad condicional requiere pagar algunos derechos, por ejemplo el de reclusión, las constancias de estudio tienen un costo, también el tema de trabajo atenciones legales es el 10% por el uso, taller de maquinarias y bueno incluye otros aspectos como el tema de la reparación civil etc., lo que es probablemente pagos si tiene un costo.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Solo agregar, seguramente voy a caer en un lugar común pero tenemos que colocar el "principio de equidad de género". Ósea esa es una norma del plan nacional, de igual de género en el Perú entonces principio de igualdad de género que el Ministerio rector diferencia, hace una diferencia entre lo que es el principio de género y de equidad de género.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Otros de los principios que habíamos propuesto en equipo de trabajo en la Dirección de Política Criminal con Minjus era el principio de seguridad en efecto, pero no como está redactado en esta propuesta donde se menciona la administración penitenciaria debe tomar las medidas necesarias para la seguridad de la persona de los servicios y de la comunidad en general sin que este implique la vulneración de sus derechos y garantías fundamentales. Que pasa en el Inpe hay ciertas situaciones entre ciertas peticiones o solicitudes de internos o antes ciertas

situaciones de carácter exógena o internas donde tiene que primar el principio de seguridad penitenciaria respecto a los derechos de los internos. En ese sentido lo que nosotros estábamos proponiendo a la Dirección de Política criminal sea incorporado en el documento que ellos han consolidado y me imagino que le darán cuenta al CONAPOC es la administración penitenciaria aplica el código de ejecución penal y normas conexas preponderando la seguridad penitenciaria cuando resulte pertinente para prevenir incidencias hechos de la situación que ponga en riesgo la seguridad de un establecimiento penitenciario de los internos de las visitas o de los servidores penitenciarios, los pronunciamientos que aluden al principio de seguridad penitenciaria se emiten bajo razones motivadas que justifiquen su aplicación. Eso lo estamos haciendo eso, en la realidad estamos emitiendo pronunciamientos a veces bajo el principio de seguridad, pero lo que yo he podido advertir es que también las motivaciones y los argumentos son bien cuestionables o están siempre bajo el debate, entonces realmente existe ponderación para privilegiar el principio de seguridad. Entonces yo creo, ya que en el plano operativo se está dando esto es mejor visibilizarlo y elevar el estándar y garantizar que esto sea debidamente motivado.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si podría complementar lo que dice el doctor Edward. Bueno estamos totalmente de acuerdo con ese principio, claro, tramitablemente no está visibilizado solamente en normas internas, por ejemplo, un traslado por seguridad penitenciaria o un aislamiento por seguridad penitenciaria; solamente lo que establece el código son los aislamientos por el tema de una medida disciplinaria, pero no más cosas que de repente pasan en la realidad por los problemas sean motines, reyertas o un tema disciplinario que la administración penitenciaria se ve forzado a tomar medidas. Entonces allí se ve atado de pies y manos para tomar medidas, entonces hay hechos que ameritan por ejemplo e hacer un traslado inmediato basado en temas estrictamente de seguridad penitenciaria. Sin embargo hay esas dificultades y definitivamente puede ser juzgado hasta por habeas corpus presentan su denuncia entonces allí muchas veces resulta por las medidas son inmediatas y necesarias porque, lamentablemente el tema de penales cuando no tomas medidas inmediatas entonces ya pues te supera el problema y finalmente la medida que tomaste no resulte efectiva, pero sin embargo se tiene que tomar inmediatamente y eso no se tiene ese respaldo.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Propuesta normativa que es el de comunicación comunitaria, una de las grandes dificultades en el sistema penitenciario es que la academia como parte de la comunidad es que las universidades ingresen y sean parte del trabajo de resocialización inclusive de investigación y de educación, muchas veces el profesional que se forma a nivel profesional no conoce el sistema penitenciario y al no conocer al estar fuera no tiene la misma perspectiva o siente que es un tema hasta despectivo trabajar en esa institución. Y parte de quitar esta aireación o pensar que el sistema penitenciario no es bueno para trabajar es que la academia ingrese, actualmente el código de ejecución penal no es muy claro en esa parte e importante que las universidades institutos puedan ingresar y se pueda plantar investigaciones de manera formal sin que esto genera ningún tipo de limitaciones al código, y allí podría ser una gran oportunidad para que esto ingrese dentro de esto considerando que sea un lugar de formación y de investigación.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. -

Me parece bien la intervención de los doctores, sí efectivamente inclusive hay universidades que dentro de su currícula han eliminado el derecho penitenciario, pues la universidad y después de muchos años me di con la sorpresa que querían cambiar su currícula y desaparecer el derecho penitenciario y tecnología eso es totalmente cierto. Se respeta más bien ondearía más en el sentido los establecimientos penitenciarios incluidos los medio libre entre tantos problemas que tiene el personal, entonces sería muy importante la promoción digamos en paralelo que puede estar como principio para poner tanto detalle, se pueda promover eso ¿Por qué? Porque si bien el código de ejecución penal permite pero así no muy abiertamente pero por ejemplo, los establecimientos penitenciarios al menos en los medio libre ante la carencia de profesionales pide el apoyo de las instituciones en principio públicas por ejemplo, hasta para emisión de informes o hacen por ejemplo de otros establecimientos penitenciarios trabajo itinerantes en los establecimientos más cercanos para que puedan apoyar en los informes hay carencia de profesionales, si vemos la estadísticas de tratamiento es más o menos al equivalente a un profesional con la cantidad de internos son me equivoco hace meses atrás por ejemplo un psicólogo acá en la región Lima con

6001 internos, miren la desproporción que existe para que pueda hacer un trabajo.

El secretario técnico. - Nos parece interesante de mencionar la parte del personal del Inpe, no se consideraría en los principios sino más adelante.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Como han indicado de repente una tradición normativa de diversos códigos si es importante que debe estar considerado dentro de los principios. Bueno aquí observo que al finalizar el artículo primero con la letra "C" de objetivo que en si es lo mismo porque justamente la constitución habla de eso de lo que nosotros llamamos las "3R" si está considerado en el detalle del desarrollo todos esos aspectos son fundamentales para que el Inpe o los profesionales puedan cumplir con su función excelente, en ese aspecto que ha mencionado el doctor si me parece fundamental. Claro acá no dentro de los principios pero sí que no nos olvidemos de este principio 11 que no solamente este restringido a un aspecto, de repente de contribuir académicamente con un programa por ejemplo; si bien no se visualiza eso pero nosotros buscamos el apoyo de instituciones por ejemplo en el medio libre al último se ha emitido hace poco un programa para asesores sexuales y se buscó la participación de especialistas del Ministerio de la mujer y el programa está en vigencia por eso todas las oportunidades que tenemos en las diversas cortes que tenemos a nivel nacional le mencionamos esto y los jueces no conocen, para que porque la mayor cantidad de población que tenemos en el medio libre, antes era por faltas, ahora es por delitos y la mayor cantidad de delitos que tenemos sino me equivoco el 90% son por violencia contra la mujer integrante del núcleo familiar.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno un tema que sería necesario ver junto con los doctores representantes de la Cruz Roja seria los derechos de las personas privadas de libertad. Se ha dividido en el artículo 4 de los literales de las personas privadas de libertad, en el artículo 5 los derechos de las mujeres privadas de libertad, en el artículo 6 el derecho de las otras personas en vulnerabilidad. Alguna perspectiva al respecto.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Tendría que leerlo se ve bastante completo esto, para empezar no existía antes más que algunas referencias.

El Asesor el señor Miguel Caccha Bustos. - Derechos de las personas privadas de libertad: las personas privadas de libertad podrán ejercitar los derechos civiles políticos sociales, económicos y culturales salvo los que sean limitado por ley y sentencia judicial que expresa.

Los derechos prioritarios a salvaguardar las personas privadas de libertad son:

- a) Recibir un trato igualitario y no discriminatorio sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otras características personales o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Tendría que ver el orden de repente de cómo se puede organizar de lo más preponderante a lo menos preponderante bueno será un ejercicio que el equipo lo haga pero quiero hacer allí un pequeño comentario, ¿esta género en remplazo de sexo porque dice género orientación sexual, porque he visto otras redacciones que también va sexo, género orientación, porque puede haber discriminación por el tema de sexo ósea hombre mujer o de repente se puede agregar sexo también sin prejuicio que este género u orientación sexual. ¿He visto otras redacciones que va género, sexo, u orineció sexual?

El secretario técnico. - No habría problema se puede agregar, precisamente con esta propuesta preliminar se recoge el intercambio de ustedes de información.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Consulta, en esta parte de entiende que es parte de equitativo porque no es lo mismo igualdad que equidad en salud son temas muy distintos, yo no puedo hacer que una persona que tiene una discapacidad tenga trato igualitario con otro tiene que ser equitativo con diferenciación porque es totalmente distinto.

El tema de concepto de igualitario y equidad en salud son temas muy distintos, tal vez el concepto no es lo mismo hablar de igualitario de una persona con discapacidad, allí hablamos de equidades porque un tema de atención y de

derechos requieren una especial atención. "equitativo" en tema social, son constructo social.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Hay situaciones en base al principio de igualdad que el TC ha desarrollado es el principio de igualdad formal y material quiero recordar establece que todos somos iguales ante la ley y por ciertas situaciones y circunstancias la administración pública los diversos sectores del estado pueden justificar un tratamiento diferenciado ante situaciones distintas. Entonces yo creo que acá solamente hablando de las situaciones que todos somos iguales ante la ley, pero también creo que tiene que estar enfáticamente descrito aquellas situaciones que se justifiquen con un tratamiento diferenciado, no lo sé algo que refleje esos dos aspectos de principio de igualdad material y.....

El secretario técnico. - ¿Alguien más? Continuo

- b) Hacer informado de su situación jurídica, derechos, obligaciones, régimen disciplinario y de normas de trato que deberán regirse desde el momento en que la persona sea internada en un centro de resocialización.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - En el punto b) donde dice régimen disciplinario ben podrá anteponerse régimen penitenciario, porque régimen penitenciario muchos desconocen si pertenecen al ordinario o al especial y hay una gran diferencia entre uno y otro régimen y posteriormente ya es el régimen penitenciario que ya es un tema de convivencia, tema de comportamiento, de derechos de obligaciones y también un tema disciplinario.

El secretario técnico. - la propuesta que usted plantea que antes de régimen disciplinario de ponga régimen penitenciario.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - La infraestructura es todo ello digamos es un vocablo amplio.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. Claro que abarque todo.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Y hacer informado de su régimen disciplinario ¿Cómo así? Ósea yo creo a ser informado de las reglas de disciplina debería ser más que todo, porque régimen disciplinario es

un tema que abarca procedimientos disciplinarios y hace alusión como si estuviese procesado disciplinariamente, no sé si podemos cambiar esa partecita.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro está enfocado en base a cuando una persona ingresa a un establecimiento penitenciario es informado y también debe ser informado en base a ello.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Penitenciario de repente podría ser, porque allí si abarca eso, por ejemplo nuestro código actual que habla, habla de derechos u obligaciones y dentro de ello esta las obligaciones de los internos. En este caso parte del régimen que ellos tienen debe ser el penitenciario, es cierto que puede llevar a confusión si es cierto régimen disciplinario inmediatamente nuestra mente va a una falta disciplinaria, pero claro es un poco más que eso pero más restringido, pero si es penitenciario si abarca todo derechos u obligaciones y otros más.

El secretario técnico. -

C) a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o su traslado a otro establecimiento penitenciario.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Veo que en la b) utilizan centro de resocialización y en la c) establecimiento penitenciario.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro allí hay un error de forma, pero si se va a remover a un título preliminar tendríamos que usar el vocablo centros de resocialización, porque estaría enfocado tanto para establecimientos de medios libre y establecimientos penitenciarios.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - ¿En medio libre se utiliza el termino establecimiento penitenciario también?, pero si es así el único sería establecimiento penitenciario ya no centros de resocialización.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - En la 1328 establece los centros de resocialización, lo establece tanto en establecimiento de medio libre no dice establecimiento penitenciario.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Ósea posiblemente como dice el doctor Marco, en el código de ejecución penal se ha tomado otra definición y luego las normas siguientes se ha cambiado la definición, pero hay que estar con las ultimas normas eso si nos queda claro. Entonces nos quedaríamos con el D.L. 1328.

El secretario técnico. - Quedaría centros de resocialización.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Cuando te escucho decir cambiar la estructura pareciera que esto fuera el título preliminar. me parece bien sin perjuicio del título preliminar quede esto como un bloque de derechos.

El secretario técnico. - Lo que pasa que hemos aprovechado este punto en base a la presencia de nuestros invitados de la Cruz Roja para que se tenga una apreciación, obviamente con todos.

Nos hemos saltado un poco por eso es el comentario del título preliminar.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

No es que esto se va a transformar al título preliminar sino que va a quedar este bloque en algún artículo de derechos tiene que quedar visible, haya así es, está bien.

El secretario técnico. - D) recibir en su ingreso al centro de resocialización la valorización medica que deberá comprender un examen exhaustivo de sus necesidades básicas y específicas de atención de salud.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

No se doctor Corilloclla, cuando ingresa un interno a un penal inmediatamente se le hace una evaluación médica, inmediatamente el interno, esto debería ser así, no sucede en la realidad un poco para poder reforzar con usted doctor.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Depende mucho de los establecimiento no siempre de todo establecimiento hay médico. En muchos lugares pasa por una

evaluación no médica de una evaluación de salud y una evaluación ni siquiera amplia sino una evaluación física, y ¿Por qué? Porque muchos establecimientos penitenciarios carecen de equipos de laboratorio, rayos x u otros, la evaluación es endoscópica simplemente es visual externo para un tipo de lesión. Entonces aquí es lo ideal que tenga una evaluación completa, eso es lo que se debe buscar y determinar porque es lo mínimo que tendríamosque debe tener una evaluación médica con lo mínimo que tenga que ver para ver su patología, ver como se encuentran, ver que protocolos de atención tienen que tener o que manejo y ver el pedido de sus medicinas ante las necesidades de eso. Entonces si es importante y habría que ver la extensión de esto que significa examen exhaustivo, porque muchas veces generan estas interpretaciones de forma, no basta un examen físico exhaustivo o un examen clínico simplemente, lo que se plante. Lo ideal es que tengas un examen completo y para eso la institución tiene que tener un equipo médico y el personal.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Su recomendación cual sería en específico.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Que tenga un examen médico de acuerdo a las necesidades de persona privada de libertad. Por ejemplo, yo soy una persona con diabetes, entonces tengo que tener algunos exámenes en base a mi diabetes para el nivel de enfermedad y ver mi tratamiento, soy alguna persona que tiene una patología en especial lo mismo. No todos tenemos lo básico lo mínimo y tendía que ampliarse a eso.

Las normas Nelson Mandela, nos indica las personas privadas de libertad al ingreso tiene que tener esta evaluación.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Quizá mas que lo exhaustivo por profundidad debería ser integral presumo que allí va abarcar absolutamente todo.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Una evaluación de salud integral.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Algo así, quizá me esté confundiendo, ¿esta acápite es solo para

personas privadas de libertad, o sea que solo van a estar en establecimiento de medio cerrado?

A eso me refiero como estoy viendo centros de resocialización, en varios lugares como desorienta un poco.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Abría un gran problema en cuanto al diseño de estructura era un todo o sea abarcar los derechos tanto para personas privadas como extramuros y abarcarlos todo pero justo por opinión del doctor Marco Agüero fue esta división tanto para internos y extramuros.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Podría agregar de repente, en este punto si me parece interesante el tema como dice el doctor es a la realidad penitenciaria en la mayoría de establecimientos no tiene un médico, pero tienen un enfermero, y ese enfermero hace lo mínimo necesario. Por ejemplo aquí en el mismo Lima, la gran mayoría de población tiene un medico el cual no puede abarcar la totalidad de población. En caso de medio libre no existe esta evaluación, pero esta evaluación tiene dos objetivos, aquí podemos ver reflejado visiblemente el tema de salud netamente, otro punto importante es el tema de la red de seguridad penitenciaria, es esta persona viene con un tipo de lesión, en esa evaluación que justamente viene hacer básicamente clínica de visualizar y preguntarse que esta persona tiene un algún tipo de lesión o a sufrido una lesión en el transcurso de ha llegado al establecimiento penitenciario, y en el caso de Lima las carceletas desde allí viene la evaluación acá en provincia si es directo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces, puede ser muy ambicioso podríamos poner al ingreso y egreso de un establecimiento, porque también vamos a analizar sobre su egreso al momento de su salida del interno del establecimiento penitenciario también sería bueno analizar su estado de salud como andona este establecimiento para ver un análisis propiamente como es que afecta el impacto propiamente a la salud de la persona.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - ¿Egreso definiéndose como libertad? Porque puede ser egreso por cualquier otro motivo. Es parte de la evaluación cuando un interno es evaluado, lo que hemos visto no llegan al área de salud salen.

Y lo otro es que el interno es temas sanitarios no solo es evaluado por los riesgos de estas lesiones por el tema de salud pública. Se trata en la medida de lo posible que esta persona de libertad tenga un descarte de tuberculosis ante un tema de VIH en condiciones dentro de un penal en el Perú por ejemplo son 21 veces más altas que en la comunidad, o sea el riesgo muchísimo mayor y una gran parte de esto son las personas que ingresan TB de afuera, es así como se hizo con el COVID, donde se tenía que hacer un despistaje previo y lo mismo en esta parte, es como parte que el Inpe tiene protocolizado. Entonces si es parte importante esto por el tema de salud pública.

(-.....)

Eso es un tema que los abogados podrían definir porque allí en esos temas no solamente es egreso por excarcelación porque entiendo que hay egresos por traslado en otros establecimientos penitenciarios.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Informe médico.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - A lo que refiere, entonces en todos los establecimientos penitenciarios existe expediente médicos, o sea de todo el tratamiento que ellos han seguido durante su reclusión, inclusive cuando han sido evacuado a un centro hospitalario, una cita médica a una intervención. Entonces tienen un expediente médico allí.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Se está denominando como historia clínica penitenciaria.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Así es una historia clínica.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Ahora yo pensando en términos de derechos sabiendo lo agresiva que es la cárcel como institución, que incluso pensar en que sobre posición de estas personas deberían llevar a que ser revisadas medicamente incluso en un periodo no menor de, y de forma permanente, no podría ser solamente cuando ingresan, por más que no tengan nada creo que siempre tiene que haber una buena presunción de salud, hasta un asunto psicológico, siquiátrico, etc. Si, sabemos cuál es la realidad de medica definitivamente pero viendo también cual es el nivel de sobre exposición de integridad por parte de la persona, quizá el derecho debería ser mucho más

proactivo de que haya una revisión médica cada 6 meses o mínimamente las que se da una situación médica particular, creo que eso podría impactar realmente en reconocer el derecho materialmente.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Si me permiten, en este tema por ejemplo en el tema de la evaluación médica hay un gran reto a nivel de los países en que la persona que es privada de libertad y la evaluación médica al inicio no va, ¿Por qué? Muchas veces no se tiene el historial y el gran problema en la salud pública es que cuando una persona privada de libertad ingresa a un centro penitenciario, ingresa como una persona que nació recién dentro y no se sabe su historial médico detrás. Ese es un gran reto con el que debe de ingresar, las instituciones tiene que tener esa comunicación y ser derivados hacia esos penales porque para que sapa y cuando egresa también, cuando el interno sale del establecimiento penitenciario y va por los establecimientos o por donde viva o por donde va a ir, se conoce todo lo que ha pasado. Y a veces solicitar esa información médica es muy difícil, entonces se tiene que ver esa interconexión entre la comunidad y el servicio penitenciario bidireccional en los sistemas de salud, porque cuando un paciente ingresa a veces un paciente con TBC y no se sabe de dónde viene y se pierde las medicinas, o pacientes que llegan de otros lugares que a veces por sus situaciones legales no tienen acceso a un centro de salud y no se sabe qué tipo de vacunas han tenido ingresan a un centro penitenciario y son muy susceptibles a enfermedades efecto contagiosas. Entonces se pierden oportunidades por esa interconexión que tengan y lo otro es cierto el examen físico por salud pública sino también es el tema siquiátrico, psicológico. Las tasas de incidencia en enfermedades mentales en el Perú por ejemplo bordea el 30% de la población y a nivel penitenciario en muchos estudios llega hasta el 80%, entonces existe un gran riesgo en el sistema ¿por qué? Porque inclusive estas primeras horas de reclusión es donde la persona privada de libertad tiene un mayor problema de adaptación impacto psicológico y puede y puede generar cualquier tipo de riesgo, cualquier situación como susidio amenaza de muerte, si es importante esto.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Me parece interesante siquiátrico y psicológico, que vaya un poco exigiendo el Estado de la necesidad de contratar a otros profesionales de salud también.

Ahora el otro tema si me parece desafiante es un ideal que debería ser así, pero entenderá que la capacidad operativa que tiene el Inpe totalmente va hacer desbordada pero yo creo que estos primeros pasos de poder incorporar estos aspectos del ingreso, el examen exhaustivo con todas las aristas siquiátrico psicológico me parece importante.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Yo estoy de acuerdo con el doctor, claro es un desafío cumplir, no como debería ser pero tienen una historia clínica, más bien si debería establecerse era que al egreso del establecimiento penitenciario se puede emitir al igual que sale con su papeleta o certificado de excarcelación con todas las atenciones o problemas de salud que puede tener, al menos eso sí podría establecerse y debería salir esa persona con eso.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Yo si estoy de acuerdo como oportunidad s efectivamente es desafiante pero bueno estamos en el marco del deber ser en el código, y bueno gran parte del código es letra muerta pero aun así nosotros tenemos que regular en base al deber ser y el ideal. Entonces creo que tener un historial clínico que pueda ser actualizado cada determinado periodo sería importantísimo, eventualmente el MEF tiene bastante reserva en el asunto, pero creo que en el plano del deber ser sería un buen modo de atender el derecho a las personas que están expuestas a una hostilidad avasallante, creo que allí podríamos precisarlo con un periodo particular de cada cierto tiempo sino es semestre que sea anualmente, pero de alguna forma se tendría que revisar la salud de las personas privadas de libertad.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Yo creo que el derecho a ingresar a un centro de atención es un estándar internacional, eso es lo que te pide el estándar. La persona que entra a un centro de atención policial, militar o penal tiene el derecho a ser evaluado medicamente yo creo que es el derecho central.

Este derecho si es exigible en un Tribunal Internacional, o sea si no hacen un examen médico y por esa no ha recibido

fallece es un complicación una lesión, por eso vas a ser llevado a la corte interamericana porque se es el estándar el examen al ingreso.

El secretario técnico. - De acuerdo doctor Cisneros, justamente en la Ley de creación de esta comisión precisa que debemos de tener en cuenta los estándares internacionales para considerar la propuesta del código.

e) hacer llamado por su nombre.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Primero que implica eso, para entender cuál es el contexto a ser llamado por su nombre, de repente alguno ejemplo para todos tener el mismo alcance de lo que se ha querido proponer.

El secretario técnico. - Claro para no tomar su identidad y no su apelativo el nombre que tiene de pila.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno de esta manera de repente ha quedado corta la oración, a ser llamado por su nombre, pero es en cuanto a su identidad no denominado por números o por alguna descripción propiamente a esta persona porque sería discriminatorio, pero podremos agregar para dar un contexto firme a este literal.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Ahora ya entendí.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - El Inpe junto la Cruz Roja ha elaborado una directiva interna sobre protección de población especial, dentro de esto se trabaja mucho el tema de identidad y la población LGTBI, mucho de eso se trata no se tiene normativa aquí pero que se respete como la persona desea ser llamado, y eso arista definir que es un tema de nombre de pila o como tal porque inclusive puede definirse, ese el alcance de esto y justo era la interrogante a esa situación.

El secretario técnico. - Precisamente que sugerirían para complementar la idea en todo caso.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - ¿Ahora en esa directiva doctor Corilloclla, se hace mención a ser llamado conforme a la identidad que se auto percibe?

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Si yo también creo que me parece relevante, claro de lo de identidad de género es un aspecto bastante sensible dentro de la cárcel y eventualmente pueden surgir un reconocimiento de derecho puede resultar perjudicial incluso para una persona al ser llamado por su nombre, así que tendría que cambiarse la fórmula de todas maneras o por lo menos colocar alguna excepción en la que la persona tenga una identidad diferente.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una cuestión allí, si bien estoy de acuerdo lo que indican si bien es cierto están en la calle y que sestar en el establecimiento penitenciario por ejemplo si esa persona se considera mujer, en un establecimiento penitenciario llamarlo con nombre de mujer desde mi experiencia tendría bastantes problemas, lamentablemente en un establecimiento penitenciario están mezclados una serie de diversa índole, de repente buscar cómo conciliar eso porque no es tan sencillo porque estar en libertad no es igual que estar en el penal eso es otra cosa.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

El contexto penitenciario es particular en efecto como hacía mención el doctor, ebría que incorporar en caso aprueba esto la comisión este tema ebría sí que precisar un poco más, porque cuando los internos vean a ser llamado por su identidad, ya saben cómo son los internos todos van a querer en todo caso concreto sustraerse de alguna situación haciendo alusión a este principio puede ser, de repente hacen referencia a un nombre y uno se auto percibe así no lo sé un ejemplo tonto pero habría que dejar más claro este tema a aquellos grupo de especial protección algo así para que el mensaje no este generalizado, sino que este orientado a los grupos de especial protección.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Disculpe adicionalmente el tema de seguridad es fundamental en un establecimiento que inclusive ha superado el tema de tratamiento porque eso trae mayores consecuencias digamos repercusiones en el personal. Además el tema de identificación es fundamental en un establecimiento por ejemplo un personal de seguridad que se encarga de un pabellón o dos pabellones y el tema de identificación es fundamental, porque como dice una

identificación al nombre o identidad que puede tener la persona puede llevar a confusión para diversos temas, pero es muy delicado eso, por eso no es muy sencillo de repente de manera muy sutil de poderlo incorporar o ver la manera de cómo se puede incorporar pero en la práctica si resulta muy complicado.

El secretario técnico. - o en todo caso sería llamado por respecto, porque respeto también implica un término que no corresponde, por que como dice el doctor si la persona siente que es de una forma, pero esa situación da mayor problema es mejor no cambiar la situación.

F) a que los centros de resocialización cuenten con instalaciones y médicas y mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física, estos servicios deberá ser prestado por personal médico adecuado de manera gratuita y oportuna.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Allí quizá podemos, lejos de poner a que los centros de resocialización cuenten quizá en clave dirigido al interno a la persona privada podría decir a "que cuenten durante su permanencia en el establecimiento penitenciario con atenciones médicas, ambulatoria o qué tipo de atenciones médicas puede tener con las diversas modalidades telemedicina" algo así, para que quede en clave la atención al interno, y no que diga que los centros de resocialización cuenten sino como estamos hablando de las personas privadas de libertad en la cabecera en la parte inicial los derechos de libertad son: a contar durante su permanencia en el establecimiento penitenciario con atenciones médicas en sus diversas modalidades presenciales, vía televisiva o no sé qué tipo de atenciones también o cuando tiene alguna contingencia en la salud todos esos escenarios.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Si, el derecho es que la persona pueda tener acceso a la salud y a la atención, y acá habría que diferenciar el tema la atención dentro del penal como la atención fuera del penal, ese derecho no lo tiene todavía. En el penal yo puedo tener acceso a una salud básica, como la comunidad que estamos hablando de primer nivel, pero dentro de los penales no existen hospitales, entonces si yo necesito una

operación tengo que tener el derecho a que la atención se continúe fuera de esto, entonces lo que tiene que estar acá es esta oportunidad de acceso de atención tanto física como mental dentro o fuera dependiendo de sus necesidades completas, porque uno puede colocar dentro del penal centros de resocialización valoración médica especializada pero lamentablemente los establecimientos del penal acá en Perú en el Inpe son de primer nivel. Entonces el Ministerio de Salud coloca normas para establecimientos de primer nivel, en un primer nivel por ejemplo no va a existir un médico traumatólogo o un emergenciólogo como lo que paso con el excongresista que llegó a un centro de salud a las 3 am y está cerrado y no amerita porque hay normativas que se tiene que definir y muchas de ellas puede interpretarse erróneamente como se ha venido viendo en el código actual donde señala que se tiene que tener centros especializados para el tema de salud mental, y los centros de salud mental según los centros de MINSA aplican a partir de una categoría 1:4, y en ningún penal en el Perú es 1:4 son 1:3, 1:2 o 1:1. Entonces hay que empatar esto con las normativas del MINSA.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Podríamos acoger entonces la regla 25 de Nelson Mandela, donde menciona que todo establecimiento penitenciario contara con un servicio de atención comunitario encargado de evaluar, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación, además se pone el servicio de atención sanitaria contara con equipos interdisciplinarios con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y Podríamos acoger eso.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Allí viene un tema que quizás no es parte de esto pero lo coloco en mesa la independencia clínica, la independencia del personal de salud es vital y muchas veces esto parte de quien depende el área de salud el manejo de salud en un penal. El 6R estipula y a través de los comités internacionales que los establecimientos penitenciarios las áreas de salud no deben depender el tema, debería ser dependiente de la autoridad sanitaria para evitar ese tema de ser un tema subalterno por ese tema de independencia. Países como Ecuador ya tiene el sistema sanitario propio dentro de los penales bajo el Ministerio de Salud Pública,

Bolivia en parte ya lo tiene. Si se plantea independencia partiríamos también por ver esa posibilidad de enfoque, cabría mucho inclusive el sistema de planteamiento de cómo se llevaría la salud dentro de un penal; ahora el Ministerio de salud rige no define, no contrata no tiene dentro de su sistema y muchas veces esto limita el acceso hacia los hospitales acceso al SIS, actualmente dentro de los penales del Perú la persona privada de libertad no tiene acceso al SIS, solo tiene acceso al SIS cuando sale, entonces dentro del penal se financia con recursos del Inpe.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces podemos poner la regla 24: la prestación de servicios a los reclusos es una responsabilidad del Estado, los reclusos gozaran de los mismos estándares de atención sanitaria que están disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razones de su situación jurídica.

Con eso sanearíamos el tema del SIS o poner algo más específico.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

No necesariamente por que en ese momento el SIS si a la persona privada de libertad y el Estado si cubre pero a través de un presupuesto distinto, tal vez el doctor Vega pueda definir ese tema presuntamente es difícil al Inpe el tema de medicamentos.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si, entiendo esas reglas hay que darle el color que corresponde y llevarlo a mejorar por su puesto en el código en eso yo estoy de acuerdo desde que he conocido los centros penitenciarios he podido vivir visitar centros y vivir estas realidades de verdad se tiene que aprovechar esta oportunidad también para dar un salto adelante, pero siempre en la medida racional que corresponda. yo creo que podríamos tentar un texto así "acceder durante su permanecía en los establecimientos penitenciarios a los servicios de salud en sus diversas modalidades, así como garantizar la continuidad de dichos servicios fuera de los establecimientos penitenciarios" para que el Inpe tenga esa obligación de darle los servicios dentro de los establecimientos penitenciarios para darle continuidad

dentro y también fuera. De repente la primera parte podría ser "acceder durante su permanencia en los establecimientos penitenciarios a los servicios de salud en las especialidades que se requieran o se determine" o algo así, se entienda que puedan ser varias especialidades de repente no sé qué hagan cuestiones básicas dentro del penal porque ahorita tienen médico general nada más.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Solo entiendo que hay médico general nada más, entiendo que había un oftalmólogo que ya se jubiló hace poco y un siquiatra nada más.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Nada más, entiendo también que decir especialidades puede imponer de repente una carga moderada en la cual de repente en un corto o mediano plazo el Inpe pueda dar un salto establecer las dos especialidades más necesarias dentro del establecimiento penitenciario. Podría ser eso como para dar un salto de calidad al tema pero sin ir más allá tampoco porque entendemos la realidad y la capacidad operativa que tenemos como para poder solventar alguna cuestiones que nos puedan desbordar.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una pregunta va haber algún capítulo relacionada a la salud penitenciaria?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sí, dentro de las personas privadas de libertad.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Esta parte de los derechos, entonces esa formulación es inadecuada y estamos discutiendo cosas que no tienen que ver con ese punto. "aquí el derecho es recibir una atención oportuna y gratuita y especializada".

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Y en el capítulo se desarrollara, tiene razón.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja,

Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Aquí dice que los centros contara con médicos

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si si tiene razón. Ahora la continuidad médica también se debe poner.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - El protocolo de atención es otra cosa. Aquí el derecho es a recibir una atención médica oportuna gratuita y especializada de ser necesario y punto. Nada más eso es el derecho.

El secretario técnico. - G) a un régimen alimentario suficiente para el mantenimiento de su salud.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Existe la palabra corrígame Marco ¿"Régimen alimentario"?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. -

No, en el tema por ejemplo

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Yo creo en clave de que dijo el doctor David Cisneros, "a recibir una adecuada alimentación" debería ser en esa clave general.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Repito ese término no existe más bien sería importante ese tema dietético, porque allí si dista mucho de repente en el tema de cantidad, porque no siempre la cantidad es lo que ellos necesitan, son el régimen dietético que necesita el cuerpo, y eso si siempre ha sido una controversia cuando de repente había una visita fiscal o una visita de auditoria porque a veces se basaron en cantidades pero técnicamente el nutricionista entonces se acreditaba que un determinado cuerpo necesita determinada cantidad de calorías, etc. Entonces no es un tema de cantidad sino dietético.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Textualmente el principio 11, de las buenas prácticas de la CIDH que menciona a "recibir una alimentación que responda en

cantidad y calidad en condiciones de higiene a una condición adecuada y suficiente"; algo así general.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Nuevamente están incorporando cantidad y calidad como si fuese conjuntivo, y entiendo como dice el doctor Marco Agüero con todo los estudios que hay ahora incluso de metabolismo relacionado a los tipos de tendencias simpático parasimpático que tipo de alimentación debe recibir cada uno de ellos. Entonces yo creo que debe decir "acceder a una adecuada alimentación" y desarrollar esto en la parte pertinente o de repente simplificar un poco ese texto que me parece bien o simplificarlo un poco más.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces podría ser "a tener una alimentación adecuada para el mantenimiento de su salud" o de frete adecuada nada más.

El secretario técnico. - I) comunicarse periódicamente en forma oral escrita y en su propio idioma con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo la comunicación declarada por la autoridad judicial en caso del procesado conforme a los artículos 140, 141 y 142 del código procesal penal.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Comunicarse periódicamente y de conformidad con el régimen penitenciario en el que se encuentra sería doctor marco Agüero, me parece como para que quede precisado de que no es abierto ni es un derecho extenso de la cual puede gozar planamente, sino que comunicarse

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Allí dice salvo ...

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Es casi la misma fórmula del código actual.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - El régimen penitenciario determina eso, pero en su mayoría tienen comunicación. Pero en el régimen en algunos casos es mucho más estricto, en el caso de régimen cerrado especial los de la etapa A, ellos tienen

ciertas restricciones pero en todo caso el tema de incomunicaciones.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - J) vestir sus propias prendas siempre que sean adecuadas o preferir las que le facilite la administración penitenciaria adaptadas a las condiciones climatológicas, estas prendas deberán estar de previstas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad.

A tener actividades laborales en condiciones dignas y justas no teniendo un carácter aflictivo.

Lo repito otra vez... Disponer en los centros de resocialización lugares adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Eso con el hacinamiento actual y esta realidad me imagino en el corto ni en el mediano plazo digamos se pueda mitigar con el gran impacto, entiendo que debe ser así pero o no se consignarlo así tan fuerte el Inpe hace todo los esfuerzos por otorgar o consignar lugares adecuados, pero consignarlos de manera tan fuerte, no se nos puede generar una especie de contingencias legales. Lo dejo igual para el debate.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Este derecho surgió en base a una opinión propiamente de la Defensoría del Pueblo para adherir expresamente dentro de este listado las vistas familiares, que sea un derecho más no un beneficio. Espero eso que se ha otorgado tal cual como se ha rendido la opinión de la Defensoría del Pueblo.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - En relación a las visitas íntimas porque eso era la controversia, específicamente la controversia es respecto a las visitas íntimas.

El secretario técnico. - L) programas de educación, información espiritual.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - En momentito en la K) tener actividades laborales en condiciones dignas justas teniendo carácter aflictivo, a que se refiere con ese tema aflictivo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sobre todo a un trabajo que la dignidad o sería al ámbito obligatorio, porque hay algunos proyectos que están viendo el trabajo obligatorio sino podría eliminarse.

El señor Ronald Corilloclla Torres Responsable De Salud En Detención - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. En múltiples vistas es que cárceles en Perú, pues sería un interesante que genera mucho movimiento y temas de trabajo pero empieza a saltar es el tema del concepto de trabajo, la OIT tiene un trabajo y un trabajo digno, tal vez no se llegue a esos conceptos dentro de los penales por la misma situaciones de hacinamiento y diversos temas. Pero si se debería tener en cuenta el trabajo en un penal no detrimento la salud de las personas, porque pueden ser temas ocupacionales no vistos donde las personas puedan tenerGenerar un tipo de lesiones crónicas, mutilaciones en aserradero, sorderas por ruidos constantes. Entonces este trabajo no podría degenerar el tema de salud. Debería de que si exista pero se tiene que cuidar en este grupo poblacional.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - De repente a lo que se refiere es un poco al tema de salud o en todo caso lo que se llama salud y seguridad en el trabajo, algo así. Pero lo que pasa que nuestro código actual establece el trabajo común deber y un derecho, así está establecido actualmente. Pero el tema de salud si es importante.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Otro tema es no sé si, derecho a vestir sus propias prendas siempre que sean adecuadas, entiendo que el mensaje es que ellos e provean de sus propias prendas, luego dice o preferir las que le facilite la administración penitenciaria el Inpe no facilita las prendas no sé si eso está en una directiva de que cada interno se provea de sus propias prendas habría que revisarlo para poder confirmar esto, pero el Inpe no les provee de prendas de acuerdo las condiciones climatológicas. Lo que sí me parece lo último, esta prendas deben estar provistas de todo distintivo, pero esto siempre y cuando la administración penitenciaria le diera. Yo creo que el mensaje está arriba nada más, vestir sus propias prendas pero `ya no sería como un derecho es como algo que ella es natural del Inpe o salvo que hayan

querido hacer mención a que los grupos de especial protección vistan sus propias prendas de repente.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - No si tú te vas al TUO actualmente en el artículo 19 menciona esto "el interno tiene derecho a vestir sus propias prendas siempre que sean adecuadas o preferir las que facilite la administración penitenciaria" esta cual.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo esta cual tal, yo me pongo en razonamiento en lo que está pasando ahora y que va a continuar lo más lógico es para adelante, justamente es esa situación me pongo o sea vestir sus propias prendas y adicionar que siempre sean adecuadas o preferir las que le facilite la administración penitenciaria adaptadas a las condiciones climáticas, no se Marco desde la época que estas en el Inpe, no sé si alguna vez el Inpe ha hecho algún intento de poder solventar económicamente este tema.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No, nunca. Buenos de repente con los otros principios, claro están en el código actual, pero pensar que se va a dar no creo es imposible es por tema presupuestal.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Hay que tener en cuenta que este código tiene que tener digamos textos en debe ser.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si nos puede generar contingencias legales, hay que ir como digo en la medida justo de la capacidad operativa que tiene el Inpe, y vamos un paso adelante, pero que este en el código no significa que este bien o este mal podemos reflexionar y de repente mejorarlo o suprimirlo.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si bien claro, esta en el código todo, pero sabemos que en la practica no se va a dar definitivamente, aun cuando ya este establecido, es discriminatorio cuando hablamos de dignidad o no o de repente de la misma persona, etc., eso sería, por ejemplo usar uniforme para los internos diferenciando que hay muchos establecimientos que i lo dan.

El señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

En clave de derecho acá no importa tanto si la prenda es propia o de alguien mas o si la da el Inpe o no. En formula de derecho lo que importa es que pueda decir que prendas utilizar siempre que estas sean adecuadas ese es el derecho real, esa es la prerrogativa que se tiene que colocar en esta fórmula la decisión que tiene de qué forma vestirse.

El secretario técnico. - Gracias por su presencia.

Siendo las 6:25 pm se cierra la mesa de trabajo.